

En la Ciudad de México, a veintisiete de abril de dos mil dieciseis
VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al anuncio instalado en Privada San Francisco, frente al número 55 (cincuenta y cinco), colonia El Toro, Delegación La Magdalena Contreras, de esta Ciudad, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; en términos de lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con la fracción III del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; atento a los siguientes:
RESULTANDOS
1 El veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, se emitió la orden de visita de verificación al anuncio citado al rubro, identificada con número de expediente INVEADF/OV/A/317/2016, misma que fue ejecutada el treinta del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados
2 El catorce de abril de dos mil dieciséis, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por no presentado escrito de observaciones y pruebas a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
3 Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:
CONSIDERANDOS
PRIMERO. El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso b) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción II, 2, 3

fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación



Instituto de Vertificación Administrativa del D.F., Dirección General ocrdinación de Substanciación de Procedimentos Dirección de Dater in con "A" 2/10

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/317/2016

Administrativa dei Distrito i ederal.
SEGUNDO El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento incumplimiento a la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada a los anuncios e comento, en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, materia del present asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunt en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.
TERCERO LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificació Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales qui integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que el visitado No presentó escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolució debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico jurídicos.————————————————————————————————————
Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del present asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares circunstancias, lo siguiente:
En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS: CONSTITUIDO EN LA CALLE PRIVADA DE SAN FRANCISCO FRENTE AL NÚMERO CINCUENTA Y CINCO, COLONIA EL TORO, DELEGACIÓN MAGDALENA CONTRERAS, EL CUAL COINCIDEN CON LA FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y PREVIÓ CITATORIO DEL DIA VEINTINUEVE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO SE HACE CONSTAR: NADIE ATIENDE LA DILIGENCIA; SE TRATA DE UN ANUNCIO PUBLICITARIO TIPO GALLARDETE DE PLASTICO, INSTALADO EN UN POSTE DE MADERA, EN CUANTO AL ALCANCE DE LA ORDEN DE VISTA DE VERIFICACIÓN SE HACE CONSTAR: NO SE EXHIBE PERMISO ADMINISTRATIVO TEMPORAL REVOCABLE Y /O LICENCIA Y/O AUTORIZACIÓN TEMPORAL PARA ANUNCIO VIGENTE Y /O REGISTRO EN EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS. 2 SE OBSERVA UN ANUNCIO TIPO GALLARDETE DE PLÁSTICO EN BUEN ESTADO. 3LA PUBLICIDAD OBSERVADA EN EL ANUNCIO AL MOVIMIENTO DE LA PRESENTE ES: E OBSERVAN EN LETRAS DORADAS Y NEGRAS.
INVER D





De lo anterior, se desprende que el anuncio materia del presente asunto, corresponde por su instalación a un anuncio de gallardete, en términos de los artículos 3 fracción II de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, en relación con el artículo 2 fracción VIII de su Reglamento, el cual dispone de manera textual en la parte conducente, lo siguiente:

We say you dot do the det o	Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal				
	"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:				
	II. Anuncio: Cualquier medio físico, con o sin estructura de soporte, por el cual se difunde un mensaje; o bien que sin contener un mensaje, sea unidad integral en términos de lo señalado en el artículo 11 de esta Ley.				
	Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal				
	"Artículo 2. En la interpretación y aplicación del presente Reglamento se observarán las definiciones previstas en el artículo 3 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y las siguientes:				
	VIII. Gallardetes: Anuncios de material flexible o rígido instalados en postes diseñados para tal efecto;				
Asimi que s	smo asentó en el Acta de Vista de Verificación, en relación a la documentación a e refiere la Orden de Visita de Verificación, lo siguiente:				
la orde	uiere al C. NADIE ATIENDE LA DILIGENCIA PREVIO CITATORIO para que exhiba la documentación a que se refiere n de visita de verificación antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos: HIBE DOCUMENTO AL MOMENTO DE LA VISITA.				
en el	a bien el artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, dispone que territorio del Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales dicite y obtenga un permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su autorización temporal mismo que para mayor referencia a continuación se cita:				
ggs ggs 40 600 600 600 600 600	"Artículo 12. En el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal" (sic)				
Distrit Revoc const Distrit	ecir, en el caso en concreto, al tratarse de un anuncio tipo gallardete instalado en el to Federal, requiere para su legal instalación. Permiso Administrativo Temporal cable, Licencia, o en su caso, Autorización Temporal, que es el documento en el que a el acto administrativo por el cual la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del to Federal, o en su caso la Delegación respectiva, permiten a una persona física o la instalación de un anuncio, como lo es en el caso en concreto, ya que en el concreto, solo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y				

JAWA JAWA PEVBADE



obtenga un autorización te	Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia o en su caso emporal
procedimiento con el docum visitado, asum acredite la leg del Código de Ley de Procede segundo, se h	encia y toda vez que de las constancias que integran el presente o no se acreditó que el anuncio materia del presente procedimiento cuente nento respectivo que acredite su legal instalación, siendo obligación del nir la carga de la prueba respecto de contar con el documento respectivo que pal instalación del anuncio que ahora nos ocupa, en términos del artículo 281 el Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la dimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo nace evidente que se contraviene en consecuencia lo dispuesto en el artículo le Publicidad Exterior del Distrito Federal.————————————————————————————————————
En consecue Propietario y/c	encia, esta autoridad considera procedente imponer al C. Titular y/o o Poseedor del inmueble ubicado en
carácter de ar de visita de visita de visita de visita de permomento de perenta y uno la cantidad de M.N.), así converificación, lo fracción I, 82	y/o a la persona moral denominada de los elementos asentados en el acta derificación), UNA MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A MIL QUINIENTAS S LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE al practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de punto sesenta y ocho centavos (\$71.68); por unidad de cuenta, resultando e \$107,520.00 (CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 no EL RETIRO DEL GALLARDETE materia del presente procedimiento de anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 fracción I, 12, 80 y 87 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, mismos que a se transcriben:
"Artícul	o 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:
I. Anu acti	unciante: Persona física o moral que difunda o publicite productos, bienes, servicios o vidades;
v obten	lo 12. En el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite ga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización l" (sic)
	o 80. Las sanciones por la comisión de infracciones a la presente Ley, serán impuestas de la elegación de forma:
Lev de	ituto corresponde la imposición de las multas y los retiros de anuncios, de conformidad con la Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y demás ordenamientos que resulten es
"Articul	o 82. Serán solidariamente responsables del pago de las multas y de los gastos causados etiro de anuncios que ordene la autoridad, quienes hayan intervenido en la instalación del



	anuncio	. Se presume, salvo prueba en contrario, que han interventido en la instalación del anuncio.
	1.	El publicista; y
	<i>II</i> .	El responsable de un inmueble"
	III.	El anunciante, titular de la marca o producto o cualquier persona física o moral que intervenga en la comercialización de los espacios publicitarios, en los términos establecidos en esta Ley. (sic)
	México costa, a coadyuv	lo 87. Se sancionará con multa de 1500 a 2000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de vigente, arresto administrativo inconmutable de 24 a 36 horas y el retiro del anuncio a su a la persona física que sin contar con la autorización temporal correspondiente, ejecute o ve en la instalación de pendones o gallardetes en un inmueble público o privado, puente ar o peatonal, paso a desnivel, bajo-puente, muro de contención, talud, poste, semáforo, o en er otro elemento de la infraestructura urbana" (sic).————————————————————————————————————
Publici necesa verifica	idad Ex arios pa ación se	así en virtud de que en términos del artículo 82 último párrafo de la Ley de terior del Distrito Federal, esta autoridad puede allegarse de los elementos ara la imposición de la sanción, por lo que toda vez que del acta de visita de desprende que el anunciante es la persona moral denominada es procedente imponer la sanción relativa al anunciante a dicha I y/o al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble ubicado en
		en esta Ciudad
anunci docum verifica nmue	io mate ento re ación, s bles cor	de los razonamientos anteriores ha quedado precisado que respecto del eria de este procedimiento de verificación, NO se acreditó contar con el spectivo que acredite su legal instalación, y toda vez que del acta de visita de se desprende que el gallardete contiene publicidad relativa a la venta de a domicilio en esta Ciudad, mismo que
Contre Publici Direcc	eras, es idad Ex ión Ger	dentro de la jurisdicción del Órgano Político Administrativo en La Magdalena por lo que en términos del párrafo cuarto del artículo 87 de la Ley de terior del Distrito Federal, esta autoridad determina procedente dar vista a la neral Jurídica y de Gobierno de la Delegación Magdalena Contreras, para los s a que haya lugar.
nínim:	a, no e	oda vez que en la presente determinación administrativa se impone la multa es indispensable entrar al estudio de la individualización de la misma, lo oya en la siguiente tesis:
. <i>H</i>	lurisprude	192796 Segunda Sala

5/10

Institute de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coérdinación de Substanciación de Procedimentos
Dirección de Latricación "A"
Carola de la Latricación "A"
Carola de la Latricación "A"
Cor Norma Boena C P 03720



Tomo X, Diciembre de 1999 Materia(s): Administrativa Tesis: 2a./J.127/99

Página: 219

MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.

Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima. SEGUNDA SALA

Contradicción de tesis 27/99. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 22 de octubre de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Mara Gómez Pérez.

Tesis de jurisprudencia 127/99. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve.-----

Octava Época Registro: 214716

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

XII, Octubre de 1993 Materia(s): Administrativa

Tesis:

Página: 450

MULTA. CUANDO LA IMPUESTA ES LA MINIMA QUE PREVE LA LEY, LA AUTORIDAD NO ESTA OBLIGADA A MOTIVAR SU MONTO. Si la multa impuesta con motivo de una infracción es la mínima que prevé la norma aplicable, la autoridad queda eximida de razonar su arbitrio para fijar la cuantificación de la misma.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 3301/92. Sancela, S. A. de C. V. 12 de febrero de 1993. Unanimidad de votos.

Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Manuel de Jesús Rosales Suárez.

Amparo directo 3121/92. Casa Distex, S. A. de C. V. 4 de febrero de 1993. Unanimidad de votos.

Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.

Amparo directo 1481/92. Artículos Selectos Mexicanos, S. A. de C. V. 2 de julio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Máría Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.

Amparo directo 201/92. Cartonajes Estrella, S. A. de C. V. 28 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.------



Instituto de Venficación Administrativa del D.F. Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> t transcriber (d. 1996) 9 Ned Willema C.P. 05720 inveedt át actum 1910



SANCIONES Y MULTAS
ÚNICA Por no acreditar contar con el documento respectivo que ampare la legal instalación del anuncio materia de este procedimiento, en términos del artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, en relación con los artículos 3 fracción II del mismo ordenamiento y 2 fracción VIII de Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, resulta procedente imponer al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble ubicado en
en esta Ciudad, y/o a la persona moral denominada en carácter de anunciantes (tal y como se desprende de los elementos asentados en el acta de visita de verificación), UNA MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A MIL QUINIENTAS (1500) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de setenta y uno punto sesenta y ocho centavos (\$71.68), por unidad de cuenta, resultando la cantidad de \$107,520.00 (CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), así como EL RETIRO DEL GALLARDETE materia del presente procedimiento de verificación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 fracción I, 12, 80 fracción I, 82 y 87 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.
EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN
Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de sentencia, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente:
A Se hace del conocimiento del C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble ubicado en en esta Ciudad, y/o a la persona moral denominada en su carácter de anunciantes (tal y como se desprende de los elementos asentados en el acta de visita de verificación), que deberá exhibir ante la Dirección de Calificación "A" de este Instituto, en un término de tres días hábiles, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitará a la Tesorería del Distrito Federal inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
B EL RETIRO DEL ANUNCIO DE GALLARDETE materia de este asunto, en términos del artículo 80 fracción I y 87 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal
A A A A A A A A A A A A A A A A A A A

ebie



En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolverse y se:
RESUELVE
PRIMERO Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa
SEGUNDO Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a éste Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa
TERCERO Se impone al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble ubicado en
en esta Ciudad, y/o a la persona moral denominada en su carácter de anunciantes (tal y como se desprende de los elementos asentados en el acta de visita de verificación), UNA MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A MIL QUINIENTAS (1500) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de setenta y uno punto sesenta y ocho centavos (\$71.68), por unidad de cuenta, resultando la cantidad de \$107,520.00 (CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), así como EL RETIRO DEL GALLARDETE materia del presente procedimiento de verificación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 fracción I, 12, 80 fracción I, 82 y 87 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.
CUARTO SE APERCIBE al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble ubicado en en esta Ciudad, y/o a la persona moral
denominada en su carácter de anunciantes (tal y como se desprende de los elementos asentados en el acta de visita de verificación), y/o a interpósita persona con la que se entienda la ejecución de la presente resolución, para que en el caso de no permitir u oponerse al retiro de dicho anuncio materia del presente procedimiento, se le impondrá una multa consistente en treinta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, con independencia de hacer uso de la fuerza pública como medida de apremio, en términos de los artículos 19 Bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos del artículo 7 de dicho organimiento, relacionado con el 39 y 40 del citado Reglamento, en atención a que esta Instancia para hacer cumplir sus determinaciones

41.

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
(aroline pur 102 pisc 10 c
Col Noche Steina C P 05720 myeadi.di.gcb.ttix



::: .

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/317/2016

podrá emplear indistintamente, las medidas de apremio previstas en la Ley en beneficio del orden público e interés general
QUINTO Hágase del conocimiento al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor de
en esta Ciudad, y/o a la persona moral denominada en su carácter de anunciantes (tal y como se desprende de los elementos asentados en el acta de visita de verificación) que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, código postal 03720 en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en e artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de su multa, en caso contrario se solicitará a la Tesorería del Distrito Federal, para que inicie e procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Gódigo Fisca para el Distrito Federal, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
SEXTO Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble ubicado en
Ciudad, y/o a la persona moral denominada en su carácter de anunciantes (tal y como se desprende de los elementos asentados en el acta de visita de verificación), que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.————————————————————————————————————
SÉPTIMO Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación y ejecución de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.
OCTAVO En términos de lo dispuesto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa, y con fundamento en el artículo 87 párrafo cuarto de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, gírese oficio_a la Dirección General Jurídica y de

 $\mathcal{Z}_{i}^{s,1} = s$

Instituto de Verificación Administrative del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Cajificación 'A'
Caniferación 'A'
Con Noche Buens, C.P. 05720



lugar
NOVENO Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de
Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos
personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan
su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal
Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley
El responsable del Sistema de datos personales es el Lic. Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.
El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"
DÉCIMO Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa al C. Titular v/o Propietario v/o Poseedor del inmueble ubicado en en esta Ciudad, en
dicho domicilio, y/o a la persona moral denominada de la compansión de la
en esta Ciudad (mismo que aparece en la pagina de internet http://www.gentry.com.mx), en términos de lo dispuesto en los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.————————————————————————————————————
DÉCIMO PRIMERO,- CÚMPLASE
As lo resolvió el Licenciado Israel Gorzáfez Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. Conste
EJOD/LFS
The second of th



Instituto de Verificación Administrative del D.F., Dirección General acrdinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Califidación "A"

> Faning nom 131 per tu 6 Ni-mazilana 6 (* 03720

inveadf.df.gcb.mX